



PERÚ

Ministerio  
de Salud

Hospital Nacional Docente  
Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 708-2022-OP-HONADOMANI-SB



# Resolución Administrativa

Lima, 07 de diciembre de 2022

## VISTO:

El Informe N°406-2022-EARH-OP-HONADOMANI.SB de fecha 06 de diciembre, elaborado por el Equipo de Administración del Recurso Humano de la Oficina de Personal, sobre Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), a favor de la ex servidora **CALDERON AYVAR IVETTE GABRIELA**; y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 620-2022-OP-HONADOMANI-SB, de fecha 02 de noviembre de 2022, se cesó a partir del 31 de agosto de 2022, por la causal de renuncia a la ex servidora **CALDERON AYVAR IVETTE GABRIELA**, en el cargo de Médico Especialista, del Servicio de Cirugía Pediátrica del Departamento de Cirugía Pediátrica del Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé", comprendida dentro de los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado;

Que, con el Informe de Situación Actual N° 185-2022-ECA-OP-HONADOMANI-SB, la Coordinadora del Equipo Control de Asistencia y Sistema de Información de Personal – Legajos de la Oficina Personal, comunica que la ex servidora **CALDERON AYVAR IVETTE GABRIELA**, es Médico Especialista, Nivel remunerativo N-1, del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé"; y régimen pensionario 25897 AFP.

Que, en virtud del literal c) del artículo 54 del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio de CTS corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentren bajo el régimen de la carrera administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa;

Que, de otra parte, la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas a favor del personal de la salud al servicio de Estado, respecto al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) anterior a la entrada en vigencia del mencionado Decreto Legislativo, dispone que: «A partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los períodos anteriores a la vigencia de la presente norma, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos períodos»;

Que, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA publicado el 13 de julio de 2018, precisa que el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, es equivalente al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes, durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicios efectivamente prestados. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menos de treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional;





Que, el 11 de setiembre de 2018, se aprueba los lineamientos para la aplicación de las normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N°1153, mediante Resolución Ministerial N°834-2018/MINSA, conforme al Anexo que forma parte integrante de la citada Resolución Ministerial; en el Capítulo V Disposiciones Específicas, numeral 5.6 Compensación por Tiempo de Servicios, señala que la CTS es la compensación económica que el Estado otorga al personal de la salud como compensación por cada año de servicios efectivamente prestado;



Que, el inciso b), numeral 5.1.3 del referido dispositivo legal, regula que la entrega económica vacacional no constituye una entrega económica adicional, sino que ésta corresponde al derecho vacacional generado y no gozado o al año laboral no concluido, y representa el 100% de la valorización principal, valorización ajustada, valorización prioritizada y asignación transitoria, de corresponder y el numeral c) señala: «La entrega económica vacacional se otorga de oficio o a petición de parte del personal de la salud que ha cumplido su ciclo laboral de trabajo de doce (12) meses efectivos y compensado, contabilizados a partir de la fecha de ingreso al servicio del Estado»;



Que, el ítem d), inciso 5.1.3 de la acotada Resolución Ministerial, establece sobre las vacaciones trancas lo siguiente «Cuando el personal de la salud, al término de su desvinculación ha gozado las vacaciones que le corresponde, pero el último ciclo laboral de doce (12) meses de servicios efectivos no lo ha completado, por consiguiente, la entrega económica vacacional se otorgará en forma proporcional por dozavas y treintavas partes como corresponde»;



Que, el artículo el 3 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, Decreto de Urgencia que establece las medidas extraordinarias y complementarias para la compensación de horas de licencia con goce de haber otorgadas en el marco de la emergencia sanitaria ocasionada por el Covid-19 en el Sector Público, modificado por Decreto de Urgencia N° 115-2021, dispone que la compensación de horas de licencia con goce de los servidores civiles o trabajadores, deben ser compensadas hasta el 31 de diciembre de 2021, siempre que la desvinculación se produzca por renuncia o no renovación de contrato;

Que, sobre el particular, el numeral 2.9 del Informe Técnico N° 001031-2020-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de julio de 2020, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, ente rector del Sistema de Recursos Humanos, señala que, con relación al saldo de horas no compensadas que queden luego de descontar las horas de trabajar en sobretiempo y las horas de capacitación acumuladas mencionadas en el artículo 3.2 del Decreto de Urgencia N° 078-2020, respecto de los servidores civiles o trabajadores de las entidades del sector público desvinculados por renuncia o no renovación de contrato, en caso hasta el 31 de diciembre de 2021 el servidor civil o trabajador no hubiera cumplido con la compensación total de las horas de licencia con goce de haber otorgada durante emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, la entidad del sector público dejará constancia de la cantidad de horas no compensadas en la hoja de liquidación correspondiente al servidor civil o trabajador al momento de su cese, debiendo asimismo poner en conocimiento de ello a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR;

Que, en el Informe Técnico N° 166-2022-ECA-OP-HONADOMANI-SB de fecha 09 de noviembre de 2022, el Equipo de Control de Asistencia informa que la ex servidora CALDERON AYVAR IVETTE GABRIELA, informa que registra 30 días de vacaciones no gozadas del periodo 2021 - 2022, cuenta con faltas y tardanzas de los meses Enero, Marzo y Julio 2021 con un monto adeudo de CIENTO SETENTA Y UNO CON 52/100 SOLES (S/.171.52);



PERÚ

Ministerio de Salud

Hospital Nacional Docente Madre-Niño "San Bartolomé"

N° 708-2022-OP-HONADOMANI-SB



# Resolución Administrativa

Lima, 07 de diciembre de 2022

Que, conforme a lo expuesto, de acuerdo a la Liquidación y el Informe N°406-2022-EARH-OP-HONADOMANI.SB, emitidos por el Equipo de Administración del Recurso Humano de la Oficina Personal, concluye que corresponde reconocer a favor de la ex servidora **CALDERON AYVAR IVETTE GABRIELA**, los ingresos especiales, entre ellos, la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), por el período total de 06 años y 08 meses de servicios efectivos prestados al Estado así como la Entrega Económica por Vacaciones Truncas y No Gozadas;



Con los visados del Equipo de Administración de Recursos Humanos, y la responsable del Área de Selección, Sistemas e Información de Recursos Humanos de la Oficina de Personal del Hospital Nacional Docente Madre Niño "San Bartolomé";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 25224, el Decreto Legislativo N° 1153, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA, la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, el Decreto Legislativo N° 1505, Decreto de Urgencia N° 078-2020 y la Ley N° 31365, Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, Resolución Ministerial N°884-2003-SA/DM, y el inciso l) del numeral 11.2 del artículo 11° de la Resolución Ministerial N°003-2022/MINSA;



### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.- RECONOCER** a favor de la ex servidora **CALDERON AYVAR IVETTE GABRIELA**, identificada con DNI N° 10303593, el monto ascendente de **TREINTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS CON 70/100 SOLES (S/.37,036.70)**, por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), que, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1153, por el período total de 06 años y 08 meses de servicios efectivos prestados al Estado, según se detalla a continuación:



<b>Compensación por Tiempo de Servicios</b>			
<b>Cargo: Médico Especialista I - Nivel: N-1</b>			
<b>06 años, 08 meses</b>			
D.L. N° 1153		S/5,555.45 x 6 años = 33,332.70	
06 años y 08 meses	Promedio: S/.5,555.45	S/5,555.45 / 12 x 8 meses = 3,704.00	<b>S/ 37,036.70</b>
<b>(B) TOTAL CTS D.L N° 1153</b>			
<b>TOTAL COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS</b>			<b>S/ 37,036.70</b>

**ARTÍCULO 2.- RECONOCER** a favor de la ex servidora CALDERON AYVAR IVETTE GABRIELA el monto ascendente a **CINCO MIL OCHOSIENTOS TREINTA Y UN SOLES (S/.5,831.00)** de Vacaciones No Gozadas del periodo 2022 y **TRES MIL CUATROCIENTOS DOS (S/.3,402.00)** como Vacaciones Truncas, según el siguiente detalle:

Cargo: Médico Especialista I - Nivel: N-1		Cargo: Médico Especialista I - Nivel: N-1	
Val. Principal S/ 5,831.00		Val. Principal S/ 5,831.00	
ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS		ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES NO GOZADAS	
07 Meses	S/ 5,831.00 / 12 486.00(mes) x 7 meses = S/3,402.00	S/ 3,402.00	2022 -> 30 Días
			S/ 5,831.00 / 30 x 30 = S/ 5,831.00
TOTAL A PAGAR POR ENTREGA ECONÓMICA POR VACACIONES TRUNCAS		S/ 3,402.00	TOTAL A PAGAR POR ENTREGA VAC. NO GOZADAS
			S/ 5,831.00

**ARTÍCULO 3.- DISPONER** y dejar constancia que la ex servidora CALDERON AYVAR IVETTE GABRIELA cuenta con un monto adeudo de **CIENTO SETENTA Y UNO CON 52/100 SOLES (S/.171.52)**. Monto que debe ser descontado.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** que el egreso que demande el cumplimiento de los artículos 1 y 2 de la presente Resolución Administrativa, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal existente en las Específica Cadena de Gasto 21.19.21 de la Unidad Ejecutora 033 – Hospital Nacional Docente Madre Niño “San Bartolomé”.

**ARTÍCULO 5.- PRECISAR** que, la presente Resolución Administrativa se encuentra supeditada a una posterior revisión, rectificación y/o modificación de encontrarse error en la liquidación.

**ARTÍCULO 6.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la interesada y a los estamentos de la Institución que correspondan.

**ARTÍCULO 7.- ENCARGAR** al Área de Legajo - SINPERS, la incorporación de la presente Resolución Administrativa en el legajo personal de la ex servidora CALDERON AYVAR IVETTE GABRIELA.

**ARTÍCULO 8.- DISPONER** que la Oficina de Estadística e Informática, a través del Responsable del Portal de Transparencia de la Institución, se encargue de la publicación de la presente Resolución, en la dirección electrónica [www.sanbartolome.gob.pe](http://www.sanbartolome.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Archívese

STMG/CAVÑ/mapl  
C.c.: Interesada  
Equipos de la Of. Personal  
Of. Estadística e Informática  
Archivo

MINISTERIO DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
"SAN BARTOLOME" OFICINA DE PERSONAL

Bach. Adm. Sergio Teodoro Monge Gómez  
Jefe de la Oficina de Personal



MINISTERIO DE SALUD  
INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD  
HOSPITAL NACIONAL DOCENTE MADRE NIÑO  
SAN BARTOLOME  
Documento Autenticado

SR. HECTOR JAIME ARANA TAPIA  
FEDATARIO  
Reg. Nº 15  
Fecha: 12 DIC 2022